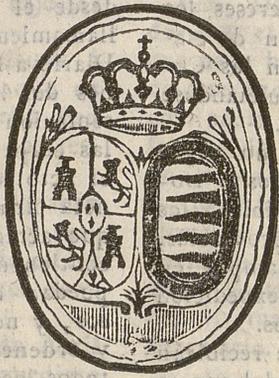
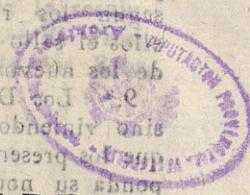


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y no para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 9 de Marzo de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

NACIONALES:

Mis paisanos han tenido á bien honrarme con su confianza para que los represente en la próxima legislatura. Fuerza es separarnos; pero estad seguros que á la memoria grata que llevo de vosotros uniré todos mis conatos para que esta institucion tan útil al sosten de la libertad llegue al colmo de brillantez que se merece. Yo por mi parte no faltaré á esta promesa; pero en recompensa espero que durante mi ausencia, en la que despachará la Subinspeccion y mando del Batallon de esta Ciudad el Teniente Coronel Don José María Manglano, cuyas virtudes os son bien conocidas, continuareis dando las mismas pruebas que hasta aqui de subordinacion, disciplina y amor al orden, siguiendo el emblema que os es innato, de Isabel II, Constitucion de 1837 y libertad de la Pátria. Valladolid 6 de Marzo de 1841. = Vuestro Subinspector y Comandante, Francisco Ossorio.

CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Comision de Valladolid. = Debiendo procederse á la capitalizacion de los intereses de la Deuda consolidada interior y exterior vencidos en los semestres anteriores al 1.º de Enero del año corriente, segun lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 del mismo Enero, á consecuencia de la autorizacion concedida al Gobierno por el artículo 5.º de la ley de 17 de Abril de 1838, y por el párrafo segundo del artículo tambien 5.º de la de 21 de Junio de 1840; la Direccion de la Caja pone en noticia de los acreedores del Estado por tal concepto que desde el dia 1.º de Marzo próximo de diez á una de la mañana se recibirán todos los dias no festivos en sus oficinas, establecidas en el ex-convento del Carmen Calzado, los Documentos capitalizables del modo que se dirá, y en las provincias desde el mismo dia en adelante: unos y otros con dobles carpetas, y bajo las reglas siguientes:

- 1.ª Para facilitar los trabajos y abreviar cuanto sea posible la entrega de los nuevos documentos á los interesados, ha acordado la Direccion en obsequio de los mismos que la presentacion de Cupones se haga con entera separacion entre los del 4 y 5 por 100, de modo que cada clase ha de venir bajo de una doble carpeta, colocados por su orden numérico de menor á mayor, y con los pormenores que se expresan en los modelos que se han fijado en la puerta de la Caja.
- 2.ª Los tenedores de Cupones de la Deuda interior serán árbitros de presentarlos en Madrid ó en las Comisiones de la Caja en las provincias.
- 3.ª Cuando lo hagan en aquellas será bajo triple factura y tendrán derecho á recogerlos, si gustan, en el acto para remitirlos por sí á estas oficinas. En este caso serán taladrados por los Comisionados y devueltos á los interesados con una factura; quedando estos sujetos á recibir precisamente en Madrid los nuevos Documentos. Cuando las entregas se hagan en las Comisiones para que por estas se den curso y se practique lo correspondiente, recibirán en ellas á su tiempo los Titulos equivalentes.
- 4.ª Una de las circunstancias que puede contribuir á facilitar las operaciones es el que vengan reunidos cuantos Cupones sea posible procedentes de una misma Renta; de modo que aquellas de que no se haya destacado ninguno despues de pagado el vencido en 1.º de Octubre de 1836, deberán sus dueños cortar el de la izquierda del Título correspondiente á Abril de 1837; y asimismo cortarán (pero dejándolos unidos) los siete primeros de la derecha que comprenden desde Octubre de 1837 hasta Octubre de 1840 inclusives; y en las que ya se hubieren cortado algunos de los comprendidos en esta capitalizacion, se conservarán unidos los restantes.
- 5.ª Todos los Cupones deberán presentarse respaldados con la media firma del interesado; pero cuando haya dos ó mas unidos, bastará para estos media firma; y en el acto de la presentacion se taladrarán á presencia de los interesados.
- 6.ª Los dueños de Cupones procedentes de la Deuda activa circulante en el extrangero, los presentarán precisamente en Madrid ó en las Comisiones de Hacienda pública de España en Paris ó Londres.

7.^a Los Tenedores de recibos de intereses los presentarán también con entera separación de clases, y á su voluntad, en Madrid ó en las Comisiones de la Caja en las provincias, sujetándose á los modelos de que se ha hecho mérito.

8.^a Los Tenedores de Certificaciones no negociables, Extractos de inscripción y Residuos ó Documentos interinos al Portador ó transferibles, los presentarán originales en Madrid ó las provincias, según los referidos modelos, para estampar en ellos el sello del pago de los réditos, y expedición de los nuevos Títulos equivalentes á estos.

9.^a Los Documentos endosables no se recibirán sino viniendo el último endoso á favor del sujeto que los presente, de modo que precisamente corresponda su nombre con el que se estampe en las carpetas ó facturas.

10.^a Tampoco se recibirán los que esten endosados á sí mismos por testamentarios, herederos, tutores &c., pues considerándose nulos semejantes endosos, deben transmitirse á quien corresponda, por otros testamentarios, Jueces, Escribanos ó persona autorizada al efecto.

11.^a Los Administradores, Mayordomos, Apoderados ó Tesoreros de corporaciones, establecimientos de beneficencia y de particulares, presentarán con absoluta separación de partidas los Documentos endosables y no transferibles de su propiedad, y los que presenten por encargo, acreditando en debida forma su cometido en este último caso, si ya no lo tuviesen hecho anteriormente; y si así fuese exhibirán la papeleta que lo acredite según está mandado.

12.^a Los poseedores de Rentas inscriptas en el Gran libro correspondientes á vinculaciones y de amortización eclesiástica deberán justificar competentemente su derecho al percibo de los intereses que les pertenezcan.

13.^a Con arreglo al artículo 6.^o del decreto de la Regencia que queda citado, los interesados que entablen la reclamación de la conversión antes del 30 de Junio próximo tendrán derecho á los intereses en los nuevos Títulos desde 1.^o de Enero de este año; y los que hagan la reclamación despues del 30 de Junio hasta 1.^o de Diciembre próximo, no gozarán de los del primer semestre; observándose la misma regla en los que sucesivamente retarden la presentación de sus documentos á esta capitalización.

14.^a Los poseedores de Cupones y recibos de intereses pertenecientes á semestres vencidos hasta 1.^o de Abril de 1836 los presentarán con carpetas separadas.

15.^a Como la condescendencia en la admisión de documentos, cuyas carpetas no esten arregladas, sería perjudicial á todos los interesados en general por los entorpecimientos que causarían en su reconocimiento y despacho, se advierte que no se recibirá ninguna que no esté exactamente conforme con los modelos, y que en las horas de oficina habrá constantemente un Empleado destinado á dirimir cuantas dudas puedan ocurrir y gusten consultar los interesados sobre la extensión de aquellas.

16.^a Siendo el constante conato del Gobierno que los interesados en la presente capitalización, y con especialidad los Tenedores de Cupones, puedan disponer de sus importes con la prontitud que se apetece, y deseando la Direccion secundar tan ventajosas ideas, aunque sea á costa de redoblar los trabajos en sus dependencias, ha acordado que

desde el dia 20 de Marzo en adelante se hagan llamamientos sucesivos por medio de la Gaceta y Diario á los sujetos que tengan presentados Cupones del 4 y 5 por 100, por el orden de su presentación, á fin de que si les conviene, acudan con las carpetas resguardos á estas oficinas para que en el acto se ponga en ellas un sello en seco y una nota firmada por el Gefe de la mesa de recibo, que acredite la legitimidad de los documentos que contienen y su importe, para que sus dueños puedan negociarlas libremente por medio de endosos, y no de otro modo, con sujeción á las leyes y órdenes vigentes que rigen en la circulación de todos los documentos endosables de la Deuda pública.

La Direccion desearia que las complicadas operaciones de esta capitalización, se practicasen con la celeridad que han menester los acreedores del Estado y la buena reputación del Gobierno; y aunque por su parte y por la de los Empleados que tiene á sus órdenes no se omitirá medio ni fatiga para conseguirlo en cuanto sea posible, como quiera que ha sido indispensable adoptar diferentes precauciones para la fabricación del papel, y establecer los demas requisitos que aseguren la legitimidad de los nuevos Títulos, y alejen ó dificulten todo entorpecimiento en su curso; espera de la discreción del público, que sabiendo apreciar en su verdadero valor estas circunstancias, se resignará gustoso á cualquier pequeño retraso que puedan ocasionar unas medidas encaminadas á la seguridad de sus intereses.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y gobierno, advirtiendo que todos los dias, exceptuando los feriados, se recibirán en la Comisión de mi cargo desde las diez de la mañana hasta las dos de su tarde los documentos á que se refiere el presente anuncio. Valladolid Febrero 27 de 1841. = P. E. C. D. L. C. Esteban Fraile.

Comisión principal de Arbitrios de Amortización de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto el remate de las cubas y demas utensilios existentes en la bodega del suprimido Monasterio de San Benito, hoy Fuerte militar, anunciado para el dia de ayer en el Suplemento al Boletín oficial correspondiente al 20 de Febrero último por falta de licitadores que hiciesen propuestas arregladas al pliego de condiciones formado, ha dispuesto el Señor Intendente que se abra de nuevo el remate y subasta de dichas cubas, señalando para el dia 11 del actual y hora de las doce de la mañana en las Oficinas de estos Arbitrios, con asistencia del Señor Contador del ramo, la mia y por testimonio del Escribano de dichos Arbitrios. Valladolid 6 de Marzo de 1841. = C. C. P. I., Agustin Teijon.

Junta económica de Presidios de Valladolid. = Terminando la contrata de utensilio de aceite, carbon y leña para los presidios y galera de esta Ciudad, y brigadas establecidas en la carretera de Olmedo el dia 10 de Abril próximo, esta Junta económica ha acordado convocar licitadores para el

remate del referido utensilio en la forma y bajo las condiciones que siguen:

1.^a Es obligacion del contratista suministrar á los dos presidios y galera diariamente lo que de los artículos referidos se les pida por escrito con veinte y cuatro horas de anticipacion por los respectivos Comandantes y Alcaide.

2.^a La entrega se verificará en el almacén que establezca el contratista en esta Ciudad, y respecto á las brigadas que se hallen fuera de ella y dentro del radio de ocho leguas en los puntos donde esten situados los cuarteles.

3.^a El suministro durará desde el 10 de Abril del presente año hasta fin de Marzo del inmediato de 1842.

4.^a Los artículos suministrados serán de buena calidad; y si en cuanto á ésta y su peso ó medida los encargados de recibirlos producen quejas, serán reconocidos por el Señor Vocal semanero, debiendo estarse á lo que decida; y cuando la queja sea referente á los suministros hechos fuera de esta Ciudad, el reconocimiento y decision se hará por el ingeniero ó comisionado en la construccion de las obras en que esten los confinados, ó por el Comandante de la fuerza encargado de su custodia, á cuyo efecto serán invitados.

5.^a Los pagos se harán al mes siguiente de haberse hecho el suministro, previa liquidacion; y en el caso de que contra su esperanza la Junta se vea en la imposibilidad de cumplirlo, dejará accion al contratista para recibir libranzas contra la Tesorería de Rentas de esta Provincia ú otra cualquiera, ó elegir entre las que entregue la Intendencia por cuenta de atrasos de contribuciones, á cuyo efecto se le pondrán de manifiesto por el comisionado Pagador del Gobierno político cuando lo pretenda.

6.^a Se admiten proposiciones á cualesquiera de los artículos indicados, juntos ó separados, como tambien á los correspondientes á los presidios de esta Ciudad y á las brigadas de los mismos que se hallen fuera de ella y dentro del radio de dichas ocho leguas.

7.^a Los licitadores harán las proposiciones por escrito en pliegos cerrados, que podrán presentar por sí mismos ó por quien juzguen mas conveniente en la Secretaría de la Junta económica hasta las once de la mañana del dia 5 de Abril próximo, en que todos reunidos se abrirán por el Secretario de la Junta, en presencia de ésta y de los interesados que gusten asistir al despacho del Señor Gefe político de esta Provincia, sitio destinado al efecto.

8.^a Se leerán todos por el referido Secretario de la Junta, y los interesados podrán tomar las notas que gusten, como asimismo reconocer si los pliegos se hallan cerrados como los entregaron; y verificada la lectura de dichos pliegos se tendrá por finalizado el remate, y por contratista el que haya fijado proposiciones mas ventajosas al establecimiento, no escediendo de los precios siguientes: arroba de aceite 85 rs.; id. de carbon 28 cuartos; id. de leña, en esta Ciudad, 34 mrs., y fuera de ella 20; en cuyo caso de esceso se tendrá por no hecha la proposicion en el artículo ó artículos en que se verifique.

9.^a Si en atencion á admitirse proposiciones á cualesquiera de los artículos referidos ocurriese alguna dificultad, la Junta resolverá en el acto lo que crea mas justo y arreglado, ó á lo mas dentro de las veinte y cuatro horas siguientes.

10.^a Declarado por la Junta quién de los licitadores es el contratista, segun las mayores ventajas que haya hecho en sus proposiciones, será de cargo de éste otorgar la competente escritura de obligacion en la forma ordinaria, con hipotecas á satisfaccion de la Junta, entregando en su Secretaría una copia para remitirla á la Direccion, y quedando sujeto á las resultas de lo que ésta resuelva, y sin efecto la contrata desde el dia en que se le dé conocimiento, en el caso de ser negativa la resolucion. Valladolid 5 de Marzo de 1841. = El Presidente, Juan Gutierrez. = Clemente de los Rios, Secretario.

Diputacion provincial de Soria. = Anuncio número 102. = La Diputacion provincial de Soria, á consecuencia de no haberse presentado licitadores en el dia de hoy para el remate de la construccion de la carretera, que debe realizarse en esta Provincia, como parte de la de Logroño á la Côte, ha resuelto prorogarle hasta el dia 25 del corriente en que se verificará, bajo el plan de condiciones formado por la Direccion general de caminos que obra en su Secretaria, y en los mismos términos expresados en su primer anuncio de 3 de Febrero último, debiendo insertarse en la Gaceta de la Côte y Boletín oficial de la Provincia. Soria 1.º de Marzo de 1841. = Miguel Antonio Camacho, Presidente. = Por acuerdo de S. E., Isidro María Martinez, Secretario. = Es copia. = El Intendente, G. P. L., Villaverde.

Intendencia general militar. = En virtud de orden superior han sufrido alteracion las condiciones 8.^a y 9.^a del pliego publicado en la Gaceta del 24 de Febrero, con arreglo al que ha de subastarse la construccion de prendas de vestuario en la Intendencia general el dia 20 del presente mes de Marzo; y para que llegue á noticia de todos se ponen á continuacion las que han de regir en dicha subasta.

8.^a Será preferido, en caso de igualdad de precios entre los licitadores al tiempo del remate, el que proporcione mayor respiro á la administracion militar en su pago.

9.^a Los paños, lienzo y demas géneros y materiales que se inviertan en la confeccion del vestuario designado serán de las fábricas nacionales. = Es copia. = Rubio.

Continúa la relacion de los individuos retirados de esta Provincia á quienes corresponden las pagas liquidadas libradas en Noviembre de 1840 y Enero de 1841.

Cirujanos.

D. Sebastian Oromi.	1000
D. Miguel Asuero.	582
Sargentos primeros.	
Vicente Valverde.	211 26
Pedro Guerrero.	211 26
D. Eugenio Rivas.	169 14
Timoteo Martinez.	104 28

Ildefonso Alonso.	99	01
Diego Domingo Crespo	99	05
D. Antonio Granier.	254	4
D. Juan Santos.	254	4
D. Manuel Cobo Fernandez.	224	24
Serafin Olmedo.	220	8
Luciano del Rio.	211	26
D. Francisco Benito.	211	26
Eugenio Rincon.	211	26
D. Manuel Landaluces.	225	30
D. Zoilo Martin.	169	14
José Lázaro.	169	14
Gaspar Luis.	169	14
Pedro Navarro.	169	14
Agapito Lopez.	126	6
D. Antonio Miguel.	227	26
D. Hilarion Peis.	225	30
D. Francisco Diaz.	182	20
D. José Ferrer.	145	20
Manuel Bascones.	169	14
Juan Manuel Casado.	211	26
D. Eugenio Sanchez.	169	14
D. Vicente Fernandez.	211	26
Sargentos segundos.		
Bernardo Gimeno.	188	8
Fernando Garcia.	169	14
José María Losada.	169	14
Antonio Mieres.	169	14
Joaquin Delgado.	106	26
Antolin Garcia.	104	28
Andres Vela.	104	28
Matias Gonzalez.	99	
Santos Perez.	124	8
Bernardo Rebuella.	87	12
Sebastian Pinacho.	87	12
D. Claudio Garcia.	254	4
Francisco Maroto.	230	20
Pedro Garcia.	211	26
Pedro Benito.	169	14
Ildefonso Fernandez.	169	14
Antonio Valverde.	169	14
José Garcés.	169	14
Genaro Noreña.	169	14
Gerónimo Corrella.	169	14
Alberto Pascual.	169	14
Bernardo Agundez.	169	14
Blas Perez.	126	6
Vicente Martin.	126	6
Vicente Bergaz.	118	14
Ramon Perrote.	59	8
Francisco Villalva.	116	16
D. Manuel Aienza.	169	14
D. Ramon Fernandez.	234	24
José Prieto.	214	26
Enrique Camaleño.	230	20
Francisco Maudes.	211	26
José Conde.	118	14
Fidel Martin.	104	24
Alfonso Alvarez.	149	14
Basilio Herrero.	205	4
Manuel Iñigo.	126	6

Tambor mayor.	
Ramon Lloret.	489 14
Cabos primeros.	
Santos Garcia.	230 20
Nicolás Belloso.	89 10
D. José Gomez.	489 14
Alfonso Carmona.	254 4
Bentura Quintana.	211 26
Ramon Pedrosa.	106 26
Bartolomé Gonzalez.	106 26
Julian Alonso.	58 8
Florentino Villanueva.	58 8
Dámaso Mazo.	58 8
Juan José Tovalina.	211 26
Cabos segundos.	
Ramon Lopez.	169 14
Tomás Yuvero.	249 14
Toribio Poliz.	58 8
José Nieto.	58 8
Agustin Herreros.	169 14

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Se halla vacante la **Secretaría de Ayuntamiento** de la villa de Villagrà, cuya dotacion es de 640 reales, la que se ha de proveer precisamente el diez y seis del corriente, pudiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes à dicho cuerpo municipal, francas de porte, hasta el expresado dia, todo en conformidad de lo mandado por S. E. la Diputacion Provincial.

Con autorizacion de la superioridad, y de acuerdo de los interesados, se vende un terreno que comprende cuatrocientas diez obradas y media, situado en el partido de Peñafiel, à dos leguas de la misma villa, y se titula de Valdemuertos; pertenece à la referida villa y otros pueblos de dicho partido, y se halla tasado en la cantidad de ciento treinta y dos mil seiscientos cincuenta reales.

La persona que quiera interesarse en su compra, concurrirá à hacer postura à la indicada villa de Peñafiel y sus Casas Consistoriales en el dia señalado para su remate, que es el cuatro del próximo Abril à las doce de su mañana.

Quien quisiere comprar la casa núm. 2, de la calle de Jesus, frente del Peso, pasará à tratar con su dueña Mónica Cortijo, que vive en la calle Imperial número 9.